

**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE CARTERA, RECOMPRA DE BONO Y
RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

Conste por el presente documento el **Contrato de Compra - Venta de Cartera** que celebran de una parte, el **Banco Nuevo Mundo**, a quien en adelante se le denomina simplemente "**BNM**", con R.U.C. No. 10816653, y domicilio en Av. Paseo de la República No. 3033, San Isidro, Lima, quien actúa representado por su Vice-Presidente Gerente General el señor José Armando Hopkins Larrea, identificado con D.N.I. N° 07927031, y por su Gerente de Finanzas el señor Manuel Ernesto Custodio Poémape, identificado con D.N.I. N° 09149234, según poderes debidamente inscritos en la Partida N° 02006790 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra parte el **Banco Standard Chartered**, con R.U.C. N° 10011981, y domicilio en avenida Canaval y Moreyra N° 454, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Country Manager, el señor el Sr. Luis José Giove Muñoz, identificado con D.N.I. N° 08258132 y por su Senior Credit Officer, Francisco Calmet Bruhn, identificado con D.N.I. N° 06325592, según poderes debidamente inscritos en la Partida N° 02007355 del Registro de Personas Jurídicas de Lima del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien en lo sucesivo se le llamará "**BSC**".

El contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: **Antecedentes.**

Las partes son empresas bancaria cuya organización y funcionamiento se encuentran reguladas por las disposiciones que en la actualidad se encuentran recogidas en la Ley N° 26702, **Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**, así como las normas reglamentarias y complementarias dictadas por los organismos de supervisión y control del Estado Peruano.

SEGUNDO: **Derechos y créditos de cartera.**

BNM como consecuencia de sus operaciones de intermediación financiera que realiza de acuerdo a la autorización concedida por la Superintendencia de Banca y Seguros, es titular y acreedor de los créditos y derechos que se detallan en la cláusula siguiente.

TERCERO : **Créditos objeto del contrato.**

A la fecha de suscripción del presente contrato, **BNM** se obliga a transferir a favor de **BSC** los siguientes créditos que mantiene a cargo de San Miguel Industrial S.A., ascendente a la suma de US\$ 410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS), de Electro Noroeste S.A., ascendente a la suma de S/. 9,166,666.66 (NUEVE MILLONES CIENTO SESENTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTISEIS NUEVOS SOLES CON SESENTISEIS CÉNTIMOS), de Empresa de la Sal S.A., ascendente a la suma de US \$ 853,838.65 (OCHOCIENTOS CINCUENTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTIOCHO DOLARES AMERICANOS CON SESENTICINCO CENTAVOS). En virtud a dicho crédito, los deudores entregaron al **BMN**, los respectivos pagarés que se señalan a continuación:

- Pagaré por US\$ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES AMERICANOS) con vencimiento al 27 de febrero del 2001, emitido por San Miguel Industrial S.A. endosado a favor del **BSC**, sin responsabilidad.



- Pagaré por US\$ 130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS) con vencimiento al 14 de febrero del 2001, emitido por San Miguel Industrial S.A. endosado a favor del BSC, sin responsabilidad.
- Pagaré por S/. 9,166,666.66 (NUEVE MILLONES CIENTO SESENTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTISEIS NUEVOS SOLES CON SESENTISEIS CÉNTIMOS) con vencimiento al 8 de junio del 2003, endosado a favor del BSC, sin responsabilidad.
- Pagaré por US\$ 853,838.65 (OCHOCIENTOS CINCUENTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTIOCHO DOLARES AMERICANOS CON SESENTICINCO CENTAVOS) con vencimiento al 5 de abril del 2001, endosado a favor del BSC, sin responsabilidad.

CUARTO:

Clasificación de los créditos.

BNM declara que de acuerdo a los criterios establecidos por la Superintendencia de Banca y Seguros a través de la Resolución SBS N° 572-97 y sus normas modificatorias, referidas a la evaluación y clasificación de cartera de crédito, los créditos descritos en la cláusula precedentes se encuentran clasificados en categoría normal en función de su grado de riesgo.

QUINTO:

Venta de cartera.

BNM ha propuesto a BSC y éste ha aceptado en los términos del presente contrato, transferirle a título oneroso los créditos a cargo de los clientes que han sido mencionados en la cláusula tercera.

SEXTO:

Contraprestación a cargo del BSC.

Como contraprestación por la cesión de créditos pactada, el BSC realizará los desembolsos que se señalan a continuación, a favor del BNM, en la fecha de suscripción del contrato:

Por el crédito a cargo de Electro Noroeste S.A.:

S/. 9'319,676.30 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTISEIS NUEVOS SOLES CON TREINTA CENTIMOS) ✓

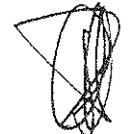
Por Empresa de la Sal S.A.:

US \$ 884,053.39 (OCHOCIENTOS OCHENTICUATRO MIL CINCUENTITRÉS NUEVOS SOLES Y TREINTINUEVE CÉNTIMOS) ✓

Por San Miguel Industrial S.A.:

US \$ 289,421.00 (DOSCIENTOS OCHENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO DOLARES AMERICANOS) ✓

US \$ 134,925.00 (CIENTO TREINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS) ✓



Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

OCTAVO:

Manifestación de parte.

BSC declara que ha convenido en la presente compra - venta y en el precio establecido en la cláusula séptima con conocimiento de la situación del crédito que adquiere.

Queda establecido que BNM no garantiza la solvencia del cliente cuyo crédito está vendiendo. Sin embargo, BNM garantiza la autenticidad, validez y exigibilidad de los títulos transferidos, comprometiéndose a pagar al BSC el íntegro del principal, intereses y gastos que comprenden los derechos de crédito cedidos en virtud del presente Contrato en caso se declare que los títulos no son auténticos, no son válidos o no son exigibles, sin perjuicio de la reparación de los daños que dicha declaración pudiese ocasionar a BSC.

NOVENO:

Transmisión de privilegios.

En virtud de la compra - venta materia de este contrato, BNM transfiere a favor BSC el derecho a exigir las prestaciones a cargo del deudor indicado en las cláusulas primera y segunda.

La venta de créditos comprende la transmisión a favor BSC de todos los privilegios, garantías personales y reales que se encuentren constituidas u otorgadas a favor BNM, así como los accesorios de los derechos crediticios los mismos que incluyen los intereses convenidos, devengados y por devengarse, así como las costas pagadas y gastos efectuados.

DÉCIMO:

Recompra de Bono

BNM se compromete a recomprar al BSC por US \$ 1,009,633.99 (UN MILLÓN NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTITRÉS NUEVOS SOLES CON NOVENTINUEVE CÉNTIMOS) el Bono de Arrendamiento Financiero, emitido el 8 de mayo de 1998 con pagos trimestrales, y vencimiento el 8 de mayo del 2003 y un valor nominal de:

4ª Emision Serie E
Valor Nominal US \$ 500,000 (QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS)

4ª Emision Serie G
Valor Nominal US \$ 500,000 (QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS)

El monto a cargo del BNM que corresponde a la recompra estipulada en la presente cláusula será retenido por el BSC y descontado del precio de la transferencia de cartera al que se refiere la cláusula sexta del presente Contrato.

DECIMO PRIMER:

Equivalencia de Prestaciones.

Las partes dejan constancia que existe justa correspondencia entre el valor neto de la cartera transferida y el precio pactado en el presente contrato.



DECIMO SEGUNDA: Jurisdicción.

[Handwritten signatures and initials]

El presente contrato está regido por la ley peruana. Cualquier divergencia que surgiera entre las partes con motivo de su interpretación o ejecución, será resuelta por los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

Al efecto indicado **EL COMPRADOR** renuncia de manera expresa al fuero que le corresponde y señala domicilio el precisado en el exordio del presente documento, donde podrá ser válidamente emplazado con cualquier acción judicial que se le promueve por **EL BANCO** en relación con la compra - venta que se pacta.

En fe de todo lo cual, se firma el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, extendidos en Lima, República del Perú, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil.

MANUEL CUSTODIO POEMAPE
Gerente de Finanzas

BNM

JOSE ARMANDO HOPKINS L.
Vice Presidente - Gerente General

FRANCISCO CACERET

BSC

